

Municipio de Santa Catarina, Gto.

Informe de Resultados

Auditoría de Desempeño por el periodo comprendido del
01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Guanajuato, Gto., a 13 de agosto del 2020.

«En la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, todas y todos, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia».

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

DESEMPEÑO

Contenido

I. INTRODUCCIÓN	3
I.1. Marco normativo aplicable.....	3
I.2. Estructura del informe y valoración.	5
I.3. Objetivo, periodo y alcance de la auditoría.	5
I.4. Antecedentes del proceso de fiscalización.....	7
I.5. Contexto general de la materia a auditar.	7
I.5.1. Marco normativo general para los procedimientos.....	7
I.5.2. Selección del programa presupuestario.	8
II. RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN	9
II. 1 Resultados.	9
II. 2 Recomendaciones.....	10
III. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES	13
IV. CONCLUSIÓN GENERAL	14



Por su enfoque y alcance, el presente informe de auditoría es una acción de la ASEG por contribuir con la Meta 16.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Mediante las conclusiones y recomendaciones de desempeño emitidas se busca incentivar la buena gobernanza de las instituciones públicas.

I. INTRODUCCIÓN.

La función de fiscalización, constitucionalmente encomendada al Congreso del Estado y ejercida mediante la Auditoría Superior, obedece a principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad que enmarcan su trascendencia para la sociedad en la revisión de la aplicación de los recursos.

Se trata de una actividad que debe desarrollarse en un estricto marco constitucional y legal, ejercida técnicamente mediante la observancia de las normas profesionales de auditoría nacionales e internacionales.

En este sentido, la Auditoría Superior como órgano técnico, especializado, integrante de los Sistemas nacional y estatal anticorrupción y de fiscalización, en el ejercicio de tan trascendente función, adopta como misión cotidiana fiscalizar que los recursos públicos sean empleados dentro del marco de la legalidad con honestidad, eficiencia, eficacia, economía y con un enfoque de resultados; con profesionalismo, independencia, objetividad, integridad, imparcialidad, legalidad y transparencia como valores de su actuar institucional.

En ese orden de ideas, las auditorías al desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia (género próximo). No obstante, atentos a su modo de ser (procedimiento y su consecuencia), se colige que su naturaleza técnico-jurídica difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones (última diferencia); distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata pues, de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público; pero promoviendo además, acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas revisiones —con independencia de su enfoque—, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

I.1. Marco normativo aplicable.

Uno de los principios rectores que orientan y rigen la función pública de fiscalización, es el de legalidad¹, mismo que es definido en el artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Es preciso igualmente citar lo referido por el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece al efecto que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. Dicho precepto constitucional igualmente previene que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

En ese mismo orden de ideas, la Carta Fundamental de nuestro país señala en su ordinal 134 que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan los estados, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en dichos términos.

Siguiendo con el marco normativo aplicable y particularmente con los referentes constitucionales, es menester acudir a nuestro texto constitucional local. En ese sentido, el ente fiscalizador estatal fundamenta su actuar en los artículos 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 15, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 35, 37, fracción I, 56, 57, 58, 59, 82, fracciones III, IV, XXIV, XXIX, XXXII y XXXV; y 87, fracciones V, XIV y XXVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

¹. Dicho principio de legalidad o sujeción de los entes públicos a la norma vigente, igualmente se colige de lo dispuesto correlativamente en los ordinales 14 y 16 de nuestra Carta Magna nacional, siendo además un apotegma constante en los tratados y demás instrumentos internacionales que preconizan los derechos humanos o fundamentales de todo Estado democrático contemporáneo. Entre otros, podemos citar la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en la ciudad de Panamá, Panamá, octubre de 2013, numerales 15, 16 y 27.

Disponible en: <http://www.clad.org/index.php/declaraciones?page=1>

En abono a lo anterior, es de citarse la fracción V, del numeral 3, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual expresamente refiere que la Auditoría Superior del estado de Guanajuato (ASEG) es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales².

Bajo ese mismo tenor, dicha legislación dispone en su numeral 56 que tales actos de fiscalización comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas, puntualizándose que se realizarán de manera anual, formulando únicamente recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas.

Lo anterior, en la inteligencia de que en los ordinales 57, 58, 59 y 60 de la propia normativa legal en trato, se señalan las etapas o fases mínimas necesarias para la ejecución de las auditorías que nos conciernen, regulando desde su orden de inicio, el pliego de recomendaciones, la respuesta del sujeto fiscalizado y hasta la emisión del informe de resultados³.

Asimismo, el ordinal 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los pliegos de recomendaciones al desempeño, así como el informe de resultados, deberán estar debidamente fundados y motivados, además de presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. Su redacción debe ser precisa y comprensible.

Es oportuno señalar igualmente, que el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece en su último párrafo que el proceso de fiscalización deberá ajustarse en todo caso a las normas técnicas y mejores prácticas a nivel internacional y nacional.

Aunado a ello, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su numeral 42 refiere que los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización —del que esta Auditoría Superior forma parte— deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Es así que la presente auditoría se ejecuta y recoge los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, particularmente por lo que hace a sus numerales 100 y 300⁴.

Así también, se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por esta Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200⁵ (por sus siglas en inglés ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (por sus siglas en inglés INTOSAI)⁶, así como con los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el D.O.F. el 15 de mayo de 2013⁷, por mencionar algunos instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

² El numeral 5, fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Guanajuato, define la terminología de programas, disponiendo al efecto que se trata de aquellos señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los contenidos en los presupuestos estatal y municipales del ejercicio fiscal correspondiente.

³ Véase artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

⁴ Disponibles en: <http://www.snf.org.mx/normas-profesionales-1.aspx>

⁵ Con la institución del Marco INTOSAI de Pronunciamientos Profesionales, retitulado y catalogado como GUID 3920: El Proceso de la Auditoría de Desempeño.

⁶ Disponibles en: <http://www.intosai.org>

⁷ Disponibles en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_15_002.pdf

I.2. Estructura del informe y valoración.

El Informe de resultados es el documento que refleja el resultado final del trabajo del equipo auditor, mediante el cual se ponen en conocimiento los resultados de su trabajo y la conclusión que se ha formado a través de su examen.⁸ Dicho informe es un documento técnico donde principalmente se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizable.

El trabajo auditor se sustenta en la estructura triádica que comprende: deber ser, hecho sustentado en evidencia y el hallazgo que resulta del análisis hermenéutico.⁹ El deber ser refiere al mandato legal o normativo, modelos y esquemas nacionales e internacionales y de mejores prácticas, considerando que dicho mandato es el vigente y autorizado por la autoridad que le corresponda; los hechos (resultado) vienen sustentados por la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, siempre en relación con el mandato normativo. En consecuencia, el equipo auditor con apoyo de los procedimientos de auditoría está en posibilidades de emitir un pronunciamiento respecto del deber ser, el cual podría derivar en conclusiones y hallazgos que se particularizan en recomendaciones.

En esa tesitura, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato menciona los requisitos mínimos que debe contener el informe de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplimentan en el presente instrumento en su estructura propuesta.

No se omite señalar, que el presente informe precisa además los datos de identificación del acto de fiscalización, esto es, el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo que se revisa y el programa que se fiscaliza, en función de lo definido y autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, una vez recibida la misma, este órgano auditor, en el ejercicio de su función pública de fiscalización, determina lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas; esto es, realizará un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el ente fiscalizable, a fin de determinar si se ubica en alguna de las hipótesis indicadas en el citado artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a razón de: (i) si efectuó mejoras, (ii) si realizará alguna acción, o (iii) su improcedencia por la cual no resulta factible su implementación, o bien, la consideración de medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública. Además, la recomendación formulada al sujeto de fiscalizado podrá considerarse como persiste, toda vez que no sea posible valorarla en alguno de los tres supuestos establecidos en la normativa aplicable.

En ese contexto, la valoración efectuada por este órgano fiscalizador en el presente informe redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta por el ente auditado.

Es importante mencionar que dicha respuesta debe de contener la argumentación y evidencia por cada una de las recomendaciones emitidas. La evidencia se puede entender como el conjunto de elementos lógicos, sistemáticos y argumentativos que aportan las pruebas obtenidas mediante el proceso metodológico de la fiscalización. Al respecto, esta Auditoría Superior considera que la evidencia proporcionada por el ente, en complemento a su respuesta, debe de ser *competente, pertinente, suficiente y relevante*.

I.3. Objetivo, periodo y alcance de la auditoría.

De acuerdo a la INTOSAI, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, no excluyentes, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: (i) **al sistema**, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; (ii) a los **resultados**, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y (iii) al **problema**, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos. Las auditorías de desempeño en la ASEG consideran dichos enfoques mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos (o resultados), de procesos, de diseño y de consistencia y resultados. En la presente auditoría se aplicó un enfoque de «consistencia y resultados», que implica una combinación de los enfoques.

La presente auditoría tiene como objetivo: Valorar el proceso de la formulación de los programas presupuestarios del municipio a partir del análisis de la congruencia de su diseño, el funcionamiento de los sistemas de gestión para la validación del cumplimiento de metas

⁸ Artículo 2 de los Lineamientos para la Práctica de Auditorías al Desempeño, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, 2015.

⁹ Proceso de separar las partes en un todo de manera que sea posible comprender, interpretar y explicar la información descubierta.

y los avances en la preparación del Gobierno para la implementación de la Agenda 2030. Dicho objetivo se desagrega en los cuatro objetivos específicos siguientes:

1. Verificar la correcta aplicación de la Metodología del Marco Lógico en el proceso de formulación del Programa;
2. Verificar la emisión y clasificación de la información programática en la Cuenta Pública;
3. Verificar el grado de avance en el cumplimiento de Metas; y
4. Verificar los avances del Gobierno en la implementación de la Agenda 2030.

Para el desarrollo de los objetivos específicos de esta auditoría¹⁰ se diseñaron nueve procedimientos, agrupados en cinco resultados, como se muestra a continuación:

Diseño.

1. **Análisis del origen de la intervención (Planificación)**
 - Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
 - Análisis de la situación problema y de la solución.
 - Análisis de alternativas.
 - Integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR).
2. **Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados (Formulación)**
 - Lógica vertical de la MIR.
 - Lógica horizontal de la MIR.

Presupuesto por Resultados.

3. **Programación y Presupuestación.**
 - Presupuestación por resultados con desagregación programática.

Monitoreo.

4. **Monitoreo de la Gestión del Programa.**
 - Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Desarrollo Sostenible.

5. **Avances en la implementación de la Agenda 2030.**
 - Apropiación de la Agenda 2030.

¹⁰ Acorde al programa General de Fiscalización 2020 el Auditor Superior del Estado, aprobó para el ámbito municipal la realización de la auditoría de desempeño a uno de los programas presupuestarios ejercido en el año 2019, de las 46 municipalidades que integran el estado.

I.4. Antecedentes del proceso de fiscalización.

I.4.1. Mediante oficio número ASEG-88-2020, notificado el 28 de febrero de 2020, la ASEG presentó al Congreso del Estado de Guanajuato, el Programa General de Fiscalización 2020 de esta Auditoría Superior, en el cual se señalan los actos y sujetos de fiscalización objeto de auditoría durante el presente ejercicio. El citado programa general, en su apartado conducente, contempla 46 auditorías de desempeño en el ámbito municipal, del periodo enero a diciembre 2019.

I.4.2. Con fecha 23 de abril de 2020, la ASEG notificó el inicio de la Auditoría de Desempeño de esta municipalidad, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2019, mediante el oficio ASEG_DPN_MSCT-19/198, de fecha 21 de abril de 2020, emitido por el Auditor Superior, Mtro. Javier Pérez Salazar.

Posteriormente, el 24 de abril de 2020, la ASEG notificó al municipio el oficio AEED/MSCT_19/043, a efecto de que proporcionara la información necesaria para llevar a cabo la presente auditoría de desempeño. Razón por la cual, el día 05 de mayo y el 08 de julio del 2020, mediante oficios DP_MSC/028/05/2020 y DP_MSC/050/07/2020 respectivamente, el municipio presentó a este órgano auditor su contestación a la solicitud de información referida, misma que fue analizada.

I.4.3. Como resultado del proceso de fiscalización, en su fase de ejecución, la ASEG emitió el Pliego de Recomendaciones de la Auditoría de Desempeño, el cual fue firmado de manera electrónica y notificado al sujeto fiscalizado el 21 de julio de 2020 mediante oficio AEED/MSCT_19/141.

I.4.4. El sujeto fiscalizado dio contestación al Pliego de Recomendaciones de la Auditoría de Desempeño, correspondiente al periodo que se audita, mediante oficio DP_MSC/059/08/2020, fechado el 07 de julio de 2020 y DP_MSC/060/08/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 y recibido por este órgano vía firma electrónica el día 05 de agosto de 2020 y el 10 de agosto del 2020 respectivamente.

I.5. Contexto general de la materia a auditar.

Antes de exponer los resultados del proceso de fiscalización, es necesario conocer el marco normativo aplicable a los procedimientos que se diseñaron, así como la selección del programa presupuestario.

I.5.1. Marco normativo general para los procedimientos.

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto, así como la mejora de los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de PbR tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental¹¹, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de «lograr su adecuada armonización» y en general, contribuir a medir la «eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos».

El artículo 54 de la citada Ley, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, menciona que se deben incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, asevera dicho dispositivo legal, se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En ese mismo orden de ideas, conforme al ordinal 61 de la multicitada ley de aplicación general, los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica, así como sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el mismo numeral se señala que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Última reforma publicada en el D.O.F. el 30 de enero de 2018.

Igualmente, dicha normativa señala en su artículo 6 que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, refiriéndose en su ordinal 7 que éstos adoptarán e implementarán con carácter obligatorio las decisiones que tome el aludido Consejo.

En ese tenor, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico¹², emitidos por el CONAC en el marco de sus atribuciones de armonización, los cuales, conforme a lo prevenido expresamente en su numeral Tercero, son de carácter obligatorio para todos los entes públicos¹³.

Dichos lineamientos en su numeral Primero refieren que su objeto es definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la LGCG y estipulan en su apartado de «considerando» lo siguiente: «con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información».

1.5.2. Selección del programa presupuestario.

Para la revisión de un programa presupuestario, se consideran ciertos criterios¹⁴ respecto a la disponibilidad, el cúmulo y calidad de la información proporcionada, la materialidad presupuestal y la cobertura de la fiscalización en ejercicios previos.

Por ende, a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño en comento, la ASEG solicitó al Municipio: (1) La relación de la totalidad de programas presupuestarios elaborados bajo la metodología de marco lógico y ejecutados en el ejercicio 2019. En cuanto al origen de la intervención, se requirió: (2) El diagnóstico del programa presupuestario y (3) el análisis de factibilidad de alternativas.

En relación con el Sistema de Evaluación del Desempeño, se requirió para cada uno de los programas presupuestarios: (4) La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), (5) la alineación de los objetivos estratégicos con los instrumentos de planeación municipal, (6) las fichas técnicas de los indicadores y sus respectivos (7) medios de verificación.

Asimismo, se solicitó: (8) El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, así como su última modificación, (9) las Actas de aprobación del Ayuntamiento. En cuanto al avance de metas: (11) Los reportes de metas que permitan conocer la planificación, modificación y sus avances logrados al 31 de diciembre de 2019, y, en consecuencia, (12) la evidencia documental que permita la validación de estas y (13) los mecanismos de control utilizados para su validación.

En un último apartado se requirieron (14) las acciones encaminadas para adoptar e implementar los objetivos de la agenda 2030 y su evidencia, (15) acciones relacionadas al desarrollo de capacidades de su personal en temas relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), (16) acciones de coordinación con otros niveles de gobierno a fin de determinar el rol del municipio en la implementación de políticas relacionadas con los ODS, (17) el Plan Municipal de Desarrollo y Programa de Gobierno, vigentes al 2019 y por último, (18) los mecanismos para monitorear su implementación.¹⁵

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto fiscalizado envió su contestación¹⁶ manifestando que durante el ejercicio fiscal 2019: **«El Municipio de Santa Catarina, no contó con un programa presupuestario basado en la MML, (...)».**

Por otro lado, en cuanto a las acciones relacionados con la adopción e implementación de la Agenda 2030, el municipio proporcionó¹⁷ información, así como los documentos **«Plan de Gobierno Municipal»** y **«Plan Municipal de Desarrollo»**.

[Énfasis añadido]

¹² Disponibles en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_15_002.pdf

¹³ De acuerdo al artículo 4, fracción XII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por Entes públicos se entiende, entre otros: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas, sus órganos autónomos; los ayuntamientos de los municipios; así como las entidades de la administración pública paraestatal, estatal o municipal.

¹⁴ Conforme el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Guanajuato.

¹⁵ La referencia numérica corresponde a la información solicitada al Municipio, mediante requerimiento de información.

¹⁶ Mediante oficio número DP_MSC/050/07/2020 del 07 de julio del 2020 y notificado en la ASEG el 08 de julio del mismo año.

¹⁷ Respuesta mediante oficio DP_MSC/028/05/2020 de fecha 04 de mayo del 2020, documento PUNTO 10- 13-14-15-16-17-18

II. RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN.

II. 1 Resultados.

Resultados número: 1, 2, 3 y 4.

Sobre la planificación, formulación, programación, presupuestación y monitoreo de los Programas presupuestarios municipales.

Tal como se señaló con anterioridad, el municipio de Santa Catarina, Guanajuato, no dispuso de información con desagregación programática para el ejercicio fiscal 2019.

Conclusión.

En relación con la aplicación de la Metodología del Marco Lógico, el sujeto fiscalizado manifestó no contar con programas elaborados conforme a dicho método, además de que su presupuesto no se elaboró con enfoque «basado en resultados», asimismo, no proporcionó evidencia de lo solicitado.

A saber, las mejores prácticas para la implementación de la Agenda 2030 en el ámbito subnacional, sugieren atender las fases de diagnóstico, diseño, implementación, monitoreo y evaluación con base en la Metodología del Marco Lógico.

Resultado número: 5.

Sobre los avances del Gobierno municipal para la implementación de la Agenda 2030.

El Municipio de Santa Catarina manifestó que tiene proyectado realizar acciones encaminadas para adoptar e implementar los objetivos de la Agenda 2030 mostrados en el «Plan de Gobierno» y para su consulta proporciona el link de su página oficial, el documento alude al programa de gobierno municipal Santa Catarina 2018-2021, sin embargo, no se identifican acciones encaminadas a la adopción de la Agenda 2030 y además, no se identificó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adicionalmente, el Municipio proporcionó un extracto del «Programa de Gobierno Municipal 2015-2018» y del «Plan Municipal de Desarrollo 2035¹⁸», donde se muestra su alineación con el Programa de Gobierno del Estado y con el Plan Nacional de Desarrollo respectivamente, sin embargo, en ninguno de ellos se identificó información referente a la adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en la planificación estratégica de mediano y largo plazo ni sobre los avances en la preparación para su adopción.

Por otra parte, señaló que no tiene proyectado realizar acciones relacionadas al desarrollo de capacidades de su personal en temas relacionados de los ODS. Sin embargo, que el sistema Desarrollo Social realiza acciones relacionadas con la vertiente de Cambio climático y que el municipio ha realizado acciones de coordinación con otros niveles de gobierno a fin de determinar su rol en la implementación de políticas relacionadas a los ODS, señalando como ejemplo de ello los proyectos «estufas ecológicas y calentadores solares» con la SMAOT, sin embargo, esta información refiere a la coordinación para la ejecución de proyectos no así acciones que identifiquen el rol del municipio para la implementación de políticas encaminadas a los objetivos de desarrollo sostenible.

Conclusión.

En cuanto a la apropiación de la Agenda 2030, el municipio de Santa Catarina, Guanajuato, no ha reconocido la relevancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en sus instrumentos de planeación. Al respecto, resulta importante que el Ayuntamiento defina un esquema integral para la institucionalización de los esfuerzos encaminados a la implementación de la Agenda en las políticas locales, con alcance sobre las acciones sustantivas del Gobierno, tales como la coordinación de políticas, la supervisión y gestión del desempeño, la comunicación y la rendición de cuentas.

¹⁸ Recuperado de https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2017_CATARINA_Plan_de_desarrollo_2035.pdf

Aclaración sobre el alcance de la revisión.

Por lo expuesto, no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la presente Auditoría, no obstante, se emiten las conclusiones y recomendaciones necesarias a fin de que el Municipio formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico y desarrolle los mecanismos necesarios para avanzar en la preparación para la implementación de la Agenda 2030, conforme a las buenas prácticas relacionadas con la Gobernanza, la gestión de programas orientados a resultados, la transparencia y rendición de cuentas, el dictamen para la adopción de la Agenda 2030 y la normativa aplicable¹⁹

II. 2 Recomendaciones.

Recomendación número 1:

Se recomienda el uso de la Metodología de Marco Lógico para el proceso de formulación de los programas presupuestarios del municipio considerando que ésta es un método orientado a la solución de problemas específicos que facilita la conceptualización y planeación de los proyectos en torno a una delimitación clara de objetivos y, por consecuencia, favorece el seguimiento y la evaluación de los resultados.

A saber, el Marco Lógico se desarrolla a través de tres grandes fases: la Primera, identifica el problema a resolver por medio de un diagnóstico sistémico amplio, que permita establecer las causas del problema y por qué no ha logrado ser resuelto; la segunda, construye un modelo sistémico que expresa las condiciones lógicas de toda índole que deben cumplirse para que el problema se resuelva; y la tercera, construye un instrumento gerencial que registra la estrategia de solución, en la forma de una matriz de objetivos secuenciales que deben alcanzarse. En esta tercera fase, se incorporan los indicadores necesarios para mantener el seguimiento y control sobre la gestión de la solución.

Las tres fases fundamentales del método se pueden desarrollar a partir de los siguientes pasos secuenciales:

1. Realizar un diagnóstico participativo, sustentado con evidencia cuantitativa y cualitativa que permita comprender y dimensionar el problema, las causas que lo originan y sus efectos.
2. Definir y cuantificar a la población o área de enfoque en las siguientes acepciones: de referencia, sin problema, potencial, objetivo, y postergada.
3. Construir un modelo de las relaciones causa-efecto que determinan la situación-problema (Árbol del Problema).
4. Construir un modelo de la solución (Árbol de Objetivos), identificando los medios que se requiere para solucionar el problema.
5. Realizar un análisis de alternativas que permita la selección de la mejor estrategia de atención.
6. Transferir la información del Árbol de Objetivos al formato de Matriz de Marco Lógico.
7. Identificar riesgos del programa o proyecto a fin de establecer los supuestos bajo los cuales puede dar resultados el programa.
8. Validar la lógica vertical de cada matriz, de tal manera que los objetivos y supuestos guarden una relación de causalidad.
9. Definir indicadores conforme a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC.
10. Establecer los medios de información para verificar los avances de los indicadores incorporados en la MIR; y
11. Validar la lógica horizontal de la matriz, asegurando una adecuada consistencia, relevancia y suficiencia del conjunto: objetivos, indicadores y medios de verificación.

¹⁹ Manual 68 Formulación de Programas con la metodología de Marco Lógico del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), así como lo establecido en los artículos 44; 46, fracción II, inciso b), y fracción III; 48; 54; 61, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los numerales 3, fracciones XXXII y XXXIII; 25; 28, fracción III; 70 y 73 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato (LECRPEMG); 100, 102 y 103 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC y como mejores prácticas, el Marco Integrado de Control Interno para el sector público.

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado mediante oficio número DP_MSC/059/08/2020, recibido por este ente auditor el 05 de agosto de 2020, y en atención a las recomendaciones expuestas por la ASEG manifestó lo siguiente:

«En relación a su oficio de No. AEED/MSCT_19/141 de fecha 17 de julio del año 2020, donde emite el pliego de recomendaciones, al respeto se presenta el plan de acción».

Posteriormente, mediante oficio DP_MSC/060/08/2020, recibido por este ente auditor el 10 de agosto de 2020, y en atención a las recomendaciones expuestas por la ASEG manifestó lo siguiente:

«Complemento de información del oficio de No. DP_MSC/059/08/2020 en respuesta al oficio AEED/MSCT_19/141 de fecha 17 de julio del año 2020, donde emite el pliego de recomendaciones, al respeto se presenta el plan de acción».

Como complemento presentó el Plan de Acción que contiene las acciones de mejora a las cuales se compromete el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, frente a las recomendaciones de desempeño:

Acciones de mejora	Medios de verificación	Plazo	Responsables
(...) Se realizarán los programas presupuestarios conforme a la MML 2021 ²⁰	Oficio de validación de programas presupuestarios	Marzo 2021	Tesorería Municipal

Fuente: Elaborado por la ASEG, con la información remitida por el sujeto fiscalizado, mediante oficio número DP_MSC/060/08/2020, de fecha 10 de agosto de 2020.

Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado, y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior, en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó las acciones de mejora a realizar, las áreas responsables, un plazo para su implementación y la evidencia a generar.

Recomendación número 2:

Elaborar y aprobar su presupuesto con una estructura de integración programática, con la desagregación señalada en las disposiciones normativas en la materia, de tal manera que permita ordenar y clasificar las acciones emprendidas por los ejecutores de gasto y conocer el desempeño esperado en el uso de los recursos públicos.

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado como respuesta al Pliego de Recomendaciones presentó el Plan de Acción²¹ el cual contiene actividades principales, plazo de ejecución, unidades responsables y medios para verificar su cumplimiento, como a continuación se expone:

Acciones de mejora	Medios de verificación	Plazo	Responsables
Se realizará presupuesto de egresos 2021 aprobado	Presupuesto aprobado	Marzo 2021	Tesorería Municipal

Fuente: Elaborado por la ASEG, con la información remitida por el sujeto fiscalizado, mediante oficio número DP_MSC/060/08/2020, de fecha 10 de agosto de 2020.

Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado, y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto

²⁰ De acuerdo al oficio DP_MSC/060/08/2020, dicha acción se identifica para su ejecución en la recomendación 2, sin embargo, esta corresponde a la recomendación número 1.

²¹ Mediante oficio número DP_MSC/060/08/2020, de fecha 10 de agosto de 2020.

fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior, en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó las acciones de mejora a realizar, las áreas responsables, un plazo para su implementación y la evidencia a generar.

Recomendación número 3:

Implementar un Sistema de Evaluación del Desempeño, de tal manera que permita verificar el avance en el cumplimiento de las metas de cada uno de los indicadores definidos en la Matrices de Indicadores de Resultados de sus programas y proyectos, posibilitando con ello, la generación de información completa, exacta, accesible y oportuna sobre la capacidad del gobierno municipal por cumplir sus objetivos.

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado como respuesta al Pliego de Recomendaciones presentó el Plan de Acción²² el cual contiene actividades principales, plazo de ejecución, unidades responsables y medios para verificar su cumplimiento, como a continuación se expone:

Acciones de mejora	Medios de verificación	Plazo	Responsables
Se implementará un sistema de evaluación al desempeño	Formato de seguimiento en medios magnéticos Oficio de validación	Marzo 2021	Contraloría Municipal
Notificación de informes trimestrales	Comprobación por medio de oficios girados a las unidades administrativas	Marzo 2021	Dirección de planeación

Fuente: Elaborado por la ASEG, con la información remitida por el sujeto fiscalizado, mediante oficio número DP_MSC/060/08/2020, de fecha 10 de agosto de 2020.

Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado, y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior, en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó las acciones de mejora a realizar, las áreas responsables, un plazo para su implementación y la evidencia a generar.

Recomendación número 4:

Implementar una estrategia que favorezca la adopción e implementación de la Agenda 2030 en las políticas públicas municipales y, con base en ello, el quehacer (*la gestión estratégica, la coordinación de políticas, la supervisión y gestión del desempeño, la comunicación y la rendición de cuentas*) del Gobierno municipal se sume al plan de acción global por la prosperidad, la sostenibilidad y la protección de los más necesitados.

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado como respuesta al Pliego de Recomendaciones presentó el Plan de Acción²³ el cual contiene actividades principales, plazo de ejecución, unidades responsables y medios para verificar su cumplimiento, como a continuación se expone:

Acciones de mejora	Medios de verificación	Plazo	Responsables
Se gestionará asesoría y capacitación en relación a la estrategia para la implementación de la agenda 2030 en las políticas públicas municipales	Firma de convenio con IPLANEG	Marzo 2021	Dirección de planeación y unidades administrativas

²² Mediante oficio número DP_MSC/060/08/2020, de fecha 10 de agosto de 2020.

²³ Mediante oficio número DP_MSC/060/08/2020, de fecha 10 de agosto de 2020.

Acciones de mejora	Medios de verificación	Plazo	Responsables
Plan Municipal de Desarrollo	Oficio de gestión al IPLANEG, revisión de alineación con los objetivos ODS	Marzo 2021	Dirección de planeación

Fuente: Elaborado por la ASEG, con la información remitida por el sujeto fiscalizado, mediante oficio número DP_MSC/060/08/2020, de fecha 10 de agosto de 2020.

Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado, y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior, en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó las acciones de mejora a realizar, las áreas responsables, un plazo para su implementación y la evidencia a generar.

III. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES.

Una vez abordados los cinco **resultados** de la auditoría que se informa, es menester **resumir exclusivamente aquellos que generaron recomendación** producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por este ente técnico auditor, los mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, todo ello de forma sumaria como se muestra en la tabla siguiente:

No. de Resultado	Vertiente	Nombre del Resultado	Número de Recomendación	Valoración
1	Diseño	Análisis del origen de la intervención	1	Realizará
3	Presupuesto por Resultados	Programación y Presupuestación	2	Realizará
4	Monitoreo	Monitoreo de la Gestión del Programa	3	Realizará
5	Desarrollo Sostenible	Apropiación de la Agenda 2030	4	Realizará

Con el análisis a la respuesta emitida, se desprende que el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, asume y establece un compromiso para realizar acciones de mejora respecto a las cuatro recomendaciones formuladas, precisando las acciones a realizar, las fechas ciertas para ello, los responsables de efectuarlas y los entregables esperados.

Respecto a dichas recomendaciones este órgano auditor dará el seguimiento correspondiente en la posterior etapa de seguimiento, de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN GENERAL.

Para que los ayuntamientos (y entidades paramunicipales, en su caso) cumplan sus mandatos con mayor efectividad, requieren adoptar un modelo de gestión orientada a resultados. Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el máximo ordenamiento jurídico para su implementación, señalando que: los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Acorde con las buenas prácticas de la Gestión para Resultados, se reconoce que el desempeño de la gestión municipal considera como punto de partida la integración de los componentes del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento. Integrar de forma sistémica dichos componentes permitirá a los gobiernos municipales elevar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas, en términos de resultados.

Por lo anterior, para lograr una aproximación a la medición del desempeño municipal se requiere analizar la articulación entre los instrumentos de la planeación para el desarrollo municipal, los programas presupuestarios elaborados bajo la Metodología del Marco Lógico, la asignación presupuestaria bajo una desagregación programática y el seguimiento a los resultados a partir del monitoreo de los indicadores.

En ese contexto, se diseñó la presente revisión bajo la finalidad de valorar el proceso de la formulación de los programas presupuestarios del municipio a partir del análisis de la congruencia de su diseño y el funcionamiento de los sistemas de gestión para la validación del cumplimiento de metas. De manera adicional, considerando los retos actuales de la gobernanza por lograr un desarrollo sostenible, equitativo e incluyente, se complementó el alcance de la revisión con la intención de conocer los avances en la preparación del gobierno municipal para la implementación de la Agenda 2030 en las políticas locales.

Al respecto, sobre la Gestión para Resultados del gobierno municipal, se hizo constar que durante el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, no evidenció la articulación integral de los componentes del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, por lo que no se contó con las bases necesarias para conocer la capacidad del gobierno municipal por alcanzar sus objetivos. En el mismo sentido, no se formularon ni ejecutaron programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico y, por ende, no se dispuso de indicadores para evaluar el desempeño.

Como consecuencia de ello, se advierte la oportunidad de adoptar una gestión orientada a resultados, con la intención de alentar la mejora continua, impulsar las buenas prácticas y promover una cultura de desempeño que permita establecer metas y medir resultados.

Por otra parte, sobre la preparación del gobierno municipal para la implementación de la Agenda 2030, el municipio de Santa Catarina, Guanajuato, no reconoció la relevancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en sus instrumentos de planeación y de la misma manera no evidenció una estrategia para lograr su institucionalización.

Por consiguiente, se presenta el reto de precisar un esquema integral para la institucionalización de la implementación de la Agenda 2030, incluyendo acciones sustantivas de la planificación, la coordinación, la supervisión y gestión del desempeño, así como en la comunicación y en la rendición de cuentas.

Ante las oportunidades señaladas, es de reconocerse el compromiso proactivo manifestado por la administración municipal de Santa Catarina, Guanajuato, consistente en emprender acciones para mejorar la gestión pública y avanzar en la adopción de la Agenda 2030, esto en apego a su respuesta al Pliego de Recomendaciones, donde presenta un «Plan de Acción» que establece claramente sus compromisos y plazos determinados para realizar acciones que den atención a las recomendaciones.

En efecto, el seguimiento de dichos compromisos se realizará por este órgano técnico, respecto de aquellas recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejoras en un plazo determinado, hasta su total implementación, una vez que el presente Informe de Resultados sea sancionado por el Congreso del Estado, acorde a la normativa aplicable.

FIRMA ELECTRÓNICA.

El presente Informe de Resultados **se firma electrónicamente** con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

A t e n t a m e n t e,
Guanajuato, Gto., a 13 de agosto de 2020.

El Auditor Superior
Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El Auditor Especial de Evaluación y Desempeño
C.P. Arturo Azael López Estrello



Hoja de Firmantes

Documento

Nombre

Informe_MSCT_2019.pdf

Digestión del Archivo:

bqwtr4VFTWrlBbGxshbEjbFTJ3gKjIUOkAb7NtwSNok=

Algoritmo de Digestión:

SHA256

FIRMANTE

Nombre: JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Validez: **Vigente**

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.00.ff Revocación: No Revocado

Fecha (UTC / CD MX): 13/08/2020 18:17:34 - 13/08/2020 13:17:34 Status: Valida

Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma:

7c 0d b1 3c 35 97 92 b6 b7 72 7d ce a8 11 47 83 1d 35 5c 69 e1 67 59 8e 07 53 6c 83 fa 08 3f fe b7 8f 34 9e fc d5 1e 14 e2 f2 02 f3 25 a9 d9 44 58 a6 2b 6f 90 f2 3c 62 29 05 65 ef 72 b1 b6 ba 34 d0 27 fb 0e 43 20 cb 17 ff 69 f1 92 d8 a4 fd 0b 3a 59 58 eb 92 af 5d ed fe bc c6 ab 1c eb 44 7f 72 77 81 58 73 2a e5 2b 9f 99 73 3f 8c 69 3b 86 b2 2a 7b 05 cd e4 ad 64 78 ff 8c f1 5f d9 7e 59 55 55 5c 1a ce b9 60 b4 66 22 ec 47 75 cc e6 29 dc c6 77 da 1f 85 a8 1f 15 35 67 12 93 d4 2d 2d 31 b9 1c ed 0c e8 ed ab 25 1d a6 18 27 33 f4 30 77 f9 fa 86 67 1c 4d e9 a1 7d 73 e1 f5 0a e8 7d 9c 27 76 f9 a6 fa 05 e8 a6 82 ed a7 07 49 07 ac 0c 04 cf c2 7d c6 8b 62 c7 c6 e1 8d 41 a5 90 e7 f2 64 ba cb f0 5f 3d d0 5c e0 89 3e 07 17 ff 7c 94 f6 1a 39 1c ff 5a 83 1d 25 54 b4 dc c8 5a

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 13/08/2020 18:23:10 - 13/08/2020 13:23:10

Nombre del Respondedor Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 13/08/2020 18:23:11 - 13/08/2020 13:23:11

Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de respuesta TSP: 637329217916147587

Datos: 7nCp21tdRI+09B4SfUjQasbKSYI=



FIRMANTE

Nombre: ARTURO AZAEL LOPEZ ESTRELLA - AUDITOR ESPECIAL DE EVALUACION Y DESEMPEÑO Validez: **Vigente**

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.c9 Revocación: No Revocado

Fecha (UTC / CD MX): 13/08/2020 17:47:50 - 13/08/2020 12:47:50 Status: Valida

Algoritmo:

RSA - SHA2

Cadena de firma:

57 b2 fa 00 36 a5 f3 74 eb 5f 41 df 8d de 6e 02 cf 9c 1e 92 76 8a fe c6 f7 9d 78 fb 98 6f fb 40 ae 3c d2 ce b2 bb 9c c8 5a 02 e3 ec
b2 b8 16 4e 3f 8b 5a cd 6b 91 17 4f ae 97 0d 27 5d 55 f8 32 eb fd de c7 68 be 8e c2 62 1b 81 0a ca 78 36 aa c6 72 47 39 43 ba eb
82 df 15 cd e3 ca 49 e3 5f 57 cf 27 bc c6 b7 cc be 03 5e a8 d3 fb df 78 1f 3c 8d a6 20 58 55 f6 69 71 c3 0a 21 ce 68 f3 bf ec 39 12
af 6c ef de 03 11 e2 e0 35 6d 01 a6 b5 d7 ad 4a ba a6 a2 0c af 94 2e 84 f2 3f 8c b8 ab 50 7d 9c df 88 f1 0b 4b 80 f7 e1 ba 41 7b d3
23 74 d8 42 28 4d da de 0e 60 e1 78 7d f4 b5 97 c1 a2 ff 53 ca f4 d4 f7 70 47 5f f9 35 95 89 c1 dc c1 72 4f c3 fa 8f eb 39 54 ed de
42 35 06 80 8b 32 f2 f8 69 c5 01 2e ee 86 e2 ca ee e2 21 f8 c3 05 a9 6a e1 74 2c 81 e4 a3 a2 1a 4d b6 d7 13 d4

OCSF

Fecha (UTC / CD MX):

13/08/2020 17:53:25 - 13/08/2020 12:53:25

Nombre del Respondedor

Servicio OCSF AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie

50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC / CD MX):

13/08/2020 17:53:26 - 13/08/2020 12:53:26

Nombre del emisor de la respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de respuesta TSP:

637329200068901482

Datos:

lvdN2ChqTobjHI+BhLZG6rICVrw=



Firma Electrónica Certificada